

**CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO ENTRE
LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS
REFUGIADOS (ACNUR), LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS (SG/OEA) Y EL PODER JUDICIAL DE HONDURAS**

Nosotros, Andrés Celis, Representante Regional para Centroamérica, Cuba y México, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (SE/CIDH), representada por Paulo Abrao, su Secretario Ejecutivo; y Rolando Edgardo Argueta Pérez, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Honduras y Representante Legal del Poder Judicial de dicho país (CSJ); todos, denominados en adelante como "Las Partes",

CONSIDERANDO:

I

Que el Poder Judicial de Honduras, por mandato constitucional, ostenta la potestad de impartir justicia a través de todos sus órganos jurisdiccionales en forma gratuita, juzgando y ejecutando lo juzgado, sometido únicamente a la Constitución de la República y sus leyes;

Que, dicho Poder del Estado Hondureño, a través del Pleno de su Corte Suprema de Justicia, está consciente de que existen muchas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico; siendo, entre otras, la migración y el desplazamiento interno, causas que les colocan a estas personas en situación de vulnerabilidad;

Que el Poder Judicial de Honduras también está consciente de que los llamados grupos vulnerables debe dárseles un trato adecuado a sus circunstancias singulares; estando ello reflejado en su Plan Estratégico Institucional 2017-2021 y en el Acuerdo N° CSJ 5-2015, mediante el cual el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de dicho país adoptó, como



política pública de obligatorio cumplimiento, las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad;

II

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA), encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano y, con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una institución del Sistema Interamericano de Derechos Humanos;

Que es interés de la CIDH difundir el resultado del trabajo relacionado con los derechos humanos y establecer relaciones más estrechas con diversos órganos judiciales y las principales universidades de los Estados miembros de la OEA;

Que, de conformidad con el artículo 40 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la CIDH cuenta con una Secretaría Ejecutiva, la cual forma parte de la SG/OEA y cuya sede se encuentra en la ciudad de Washington, D.C.;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

II

Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-053-2013, el Gobierno de Honduras reconoce el desplazamiento forzado de personas, generado por la violencia y criminalidad, como una situación real y emergente en el País y crea la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia (CIPPDV), que tendrá como objeto impulsar la formulación de políticas y la adopción de medidas para la prevención del desplazamiento forzado por la violencia, así como para la atención, protección y búsqueda de soluciones para las personas desplazadas y sus familiares; igualmente, el Decreto Ejecutivo en referencia establece que la SDH ejercerá la Secretaría Ejecutiva de dicha Comisión;



III

Que las Resoluciones N.48/116 del 24 de marzo de 1994 y N. 53/125 del 12 de febrero de 1999 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, apoyan las funciones del ACNUR en la asistencia y protección de las personas desplazadas internas de manera forzada;

IV

Que el ACNUR ha acumulado desde su creación una experiencia práctica y estratégica a nivel global en algunas de las mayores crisis humanitarias y de desplazamiento forzado, interno y externo, en la recepción, protección, asistencia y soluciones duraderas para personas refugiadas, retornadas y desplazadas internas; y que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha invitado en múltiples ocasiones al ACNUR a considerar los aspectos comunes y las complementariedades que existen entre situaciones de personas desplazadas internas y situaciones de refugiados;

V

Que en cumplimiento de su mandato el ACNUR deberá promover la celebración de acuerdos especiales con los Gobiernos, las organizaciones Intergubernamentales y las Organizaciones de la Sociedad Civil, para poder brindar protección y asistencia a las personas refugiadas, retornadas, desplazadas por violencia, solicitantes de asilo, apátridas y otras personas de interés del ACNUR;

VI

Que la Representación Regional del ACNUR para América Central, Cuba y México, coordina las operaciones de la Agencia en estos países, brindando cooperación técnica a Gobiernos, Órganos e Instituciones, colaborando en el diseño y ejecución de programas relacionados con la protección de las personas desplazadas por violencia, retornadas y deportadas, refugiadas, solicitantes de la condición de refugiado, así como de otras personas desplazadas de manera forzada con necesidades específicas de protección vinculadas a su derecho a la vida, libertad, seguridad e integridad física;

VII

Que la Declaración de Brasilia y su Plan de Acción, adoptados el 3 de diciembre de 2014 por representantes de 28 Países y cinco territorios de América Latina y el Caribe, incluyendo al Gobierno de Honduras, como culminación de un proceso conmemorativo



de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, reconoce la necesidad de una respuesta regional a la actual crisis humanitaria generada por personas que huyen de la violencia y la persecución por parte de las maras y pandillas, así como del crimen organizado transnacional en el Triángulo Norte de Centroamérica, haciendo un llamado a la comunidad internacional para responder a esta situación humanitaria y prevenir su expansión, acordando trabajar juntos para mantener los estándares de protección más altos a nivel internacional y regional;

VIII

Que la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes adoptada en la 71ª Asamblea General de Naciones Unidas en 2016, instruye la puesta en marcha de un Marco de Respuesta Integral para los Refugiados (CRRF, por sus siglas en inglés); que para la implementación del CRFF en la región, el Gobierno de Honduras fue postulado a ser la sede de la Conferencia Regional en San Pedro Sula y liderar el proceso de consulta; y con motivo de ello, se adoptó la Declaración de San Pedro Sula y el Marco Integral Regional de Protección y Soluciones (MIRPS) el 26 de octubre de 2017; en éste el Gobierno de Honduras adoptó 14 compromisos y 28 acciones a ser operativos en un Plan de Respuesta de 2018 al 2020;

IX

Que el Gobierno de Honduras y el ACNUR suscribieron en el año 2016 el Acuerdo, a través de cual se formaliza la presencia de esta organización en el País, con el objetivo de brindar asistencia técnica en materia de desplazamiento forzado por violencia, refugio, asilo y apátrida; y

X

Que la CSJ, la SG/OEA y el ACNUR, comparten el interés de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas y grupos de personas desplazadas internamente, siendo necesario un marco general que regule las relaciones de cooperación entre las Partes y vista la conveniencia de un marco general que regule las relaciones de estrecha cooperación, en virtud de lo antes expuesto,

ACUERDAN: Celebrar la presente CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO de conformidad con las cláusulas y términos siguientes:



4

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETIVO

1.1 Las Partes de esta CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO coordinarán y cooperarán, apoyándose mutuamente en el marco de sus mandatos y competencias en línea con sus respectivos programas estratégicos nacionales y regionales, en el desarrollo de proyectos y actividades conjuntas en temas relacionados con: (i) la promoción de marcos nacionales y políticas de prevención del desplazamiento forzado y de protección de personas desplazadas por la violencia o en riesgo de serlo; (ii) la promoción de marcos nacionales políticas de protección a personas refugiadas, solicitantes de asilo y apátridas; y (iii) el fortalecimiento de mecanismos nacionales y regionales de protección existentes, así como la puesta en marcha de los mecanismos adicionales que se requieren para garantizar la protección de la población.

1.2 La presente CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO se enfocará particularmente en la rama judicial y cada una de sus instancias involucradas en el proceso de garantías de derecho de la población de acuerdo con los marcos nacionales existentes y los instrumentos internacionales; así como en las plataformas nacionales y regionales de toma de decisión relacionadas con el fortalecimiento de los marcos de protección a la población.

SEGUNDA: ÁMBITOS DE COOPERACIÓN

2.1 En conformidad con los objetivos estratégicos señalados en la cláusula anterior, las Partes acuerdan promover y desarrollar investigaciones, actividades y proyectos en los siguientes ámbitos de cooperación:

- i. Proceso de formación a Jueces y Magistrados en temas relacionados con Derecho internacional de los refugiados; principios rectores de desplazamiento internos; marco normativo nacional para la protección de personas internamente desplazadas; principios de protección de tierras y patrimonio; enfoque diferencial, entre otros.
- ii. Asistencia técnica en temas relacionados con la protección a personas solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, desplazados internos y deportados con necesidades de protección; haciendo un especial énfasis en personas con necesidades especiales de protección por razones de edad, género y diversidad.



- iii. Intercambio de experiencias con Jueces y Magistrados de la región que trabajan en temas relacionados con la protección de personas de interés del ACNUR, con el fin de profundizar en los análisis de los instrumentos internacionales disponibles sobre la materia, asuntos procesales y probatorios, acciones constitucionales en materia de protección de derechos y lecciones aprendidas.
- iv. Registro alternativo de bienes abandonados por desplazamiento forzado en zonas de alto riesgo con el fin de proteger los derechos patrimoniales de las personas desplazadas y contribuir en el diseño institucional del registro de bienes abandonados.
- v. Análisis conjuntos sobre causas, tendencias y perfiles de riesgos de personas que huyen por la violencia, propiciando el espacio de articulación e intercambio con las entidades competentes tanto a nivel nacional como regional.

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 Para el cumplimiento del objetivo estratégico de la presente CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO, las Partes se comprometen a:

- i. Poner a disposición sus recursos humanos y materiales, de acuerdo con su disponibilidad y capacidad, de conformidad con su respectivo ámbito de competencia o mandato, a fin de desarrollar acciones de cooperación a que se refiere la Cláusula Segunda.
- ii. Establecer dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la firma de la presente CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO, el correspondiente Plan de Trabajo en el que se definan los mecanismos y estrategias mediante los cuales desarrollarán las acciones de cooperación que se deriven de la presente CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO.
- iii. Coordinar de manera regular, dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados en el cumplimiento de los objetivos, acciones realizadas y ejecución del Plan de Trabajo Anual, por ambas Partes en el marco de la presente CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO.
- iv. Las demás que acuerden mutuamente las Partes por escrito mediante un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los

términos y condiciones aplicables y firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

CUARTA: RECURSOS

4.1 Las Partes en el marco de su disponibilidad, capacidad presupuestaria y competencias, podrán coordinar y armonizar los respectivos recursos humanos y materiales necesarios, para la organización y ejecución de los proyectos y las actividades que ambas resuelven promover de manera conjunta.

4.2 Sin perjuicio de los que las Partes dispongan en el Plan de Trabajo o en los acuerdos suplementarios, memorando de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de esta CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO, esta CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

5.1 Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad de los documentos, información y otros datos recibidos y/o proporcionados por la otra Parte durante la implementación de la presente CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO con ese carácter. La información que las Partes se intercambien, así como el contenido de los documentos a que tengan acceso, no podrá ser consultada ni puesta a disposición de ninguna persona o institución pública o privada, diferente a su personal debidamente autorizado.

5.2 En caso de terminación de la presente CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO, las Partes convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona individual o jurídica la información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso los involucrados de las Partes, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente y se comprometen a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fueron proporcionados.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y UTILIZACIÓN DE LOGOTIPO

6.1 Nada en esta CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO afectará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de cualquiera de las Partes, ni se considerará como una cesión de derechos u otorgamiento de cualquier licencia o derecho para usar derechos de propiedad intelectual.



6.2 Los materiales y documentos desarrollados por las Partes serán propiedad intelectual de la Institución u Organización que los haya desarrollado (sean o no sean registrados) y serán protegidos por los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las Partes. Se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a los sujetos, sean personas u actores colectivos, que hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

6.3 Ninguna de las Partes podrá utilizar el logotipo o emblema de la otra Institución u Organización, en publicaciones ni documentos de todo tipo, sin previo acuerdo entre las partes.

SÉPTIMA: MECANISMOS DE COORDINACIÓN

7.1 Para la definición y concreción de actividades a desarrollar en el ámbito de la presente CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO, se acuerda designar, en un plazo de treinta (30) días naturales, el Comité Técnico, conformado por lo menos: de un Representante de la CSJ, un Representante de la SG/OEA, a través de la SE/CIDH, y un Representante de ACNUR, designados(as) respectivamente por las Partes, los cuales tendrán la responsabilidad de coordinar entre ellos para analizar, estudiar, aprobar o rechazar las solicitudes o iniciativas de cada Parte, así como señalar los mecanismos y estrategias apropiados para su negociación y/o realización.

7.2 El Primer objetivo del Comité Técnico será de formalizar y desarrollar el contenido del Plan de Trabajo Anual, para la implementación de las áreas de cooperación establecidas en esta CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO.

OCTAVA: ARREGLO DE CONTROVERSIAS

8.1 Toda diferencia o controversia que pudiera surgir entre las Partes sobre la interpretación o aplicación de estas disposiciones, o lo dispuesto en cualquier acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas suscritos en virtud de esta CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO, se resolverá de manera amistosa entre ellas, a través de la negociación.

8.2 La ley aplicable a esta CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO, o acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas suscritos en virtud de la misma, y al procedimiento acordado será la que las Partes determinen de común acuerdo.

NOVENA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

9.1 Ninguna de las disposiciones de esta CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO, o acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas relativo a la misma, constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que gozan las Partes en virtud de los acuerdos y leyes sobre la materia y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

DÉCIMA: PLAZO, CANCELACIÓN Y ENMIENDA

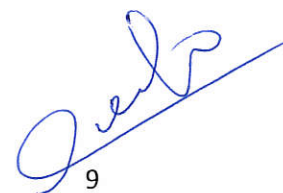
10.1 La cooperación propuesta por medio de esta CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO no es exclusiva y tendrá una duración inicial de dos (2) años a partir de la fecha de suscripción del presente documento, a menos que sea cancelada antes por una de las Partes con dos meses de antelación por escrito a la otra Parte.

10.2 Las Partes pueden acordar extender esta CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO por escrito con mínimo de treinta (30) días naturales antes de su vencimiento, por periodos subsecuentes de 1 o 2 años. Esta CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO sólo puede ser enmendada por mutuo acuerdo en forma escrita por las Partes. Los instrumentos que en los que consten las enmiendas se agregarán como anexos a esta CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO y pasarán a formar parte de la misma.

DÉCIMA PRIMERA: ENTRADA EN VIGOR Y VALIDEZ

11.1 La presente CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO, por la que se sustituyen todas las comunicaciones intercambiadas por las Partes acerca de este asunto, entrará en vigor el día en que los Representantes autorizados de las dichas Partes pongan su firma en el documento de CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO.

11.2 En fe de lo cual la CSJ, la SG/OEA y el ACNUR, actuando cada uno por intermedio de su Representantes Legales autorizados, firman esta CARTA LOCAL DE ENTENDIMIENTO.



9

Por parte de la CSJ:



Rolando Edgardo Argueta Pérez
Presidente
Corte Suprema de Justicia de Honduras
Fecha: _____.
Localidad: Tegucigalpa, Honduras.

Por parte del ACNUR:

Andrés Celis
Jefe de Oficina Nacional
Alto Comisionado de las Naciones
Unidas para los Refugiados
Fecha: _____.
Localidad: Tegucigalpa, Honduras.

Por parte de la SG/OEA:

Paulo Abrao
Secretario Ejecutivo
Secretaría Ejecutiva de la Comisión
Interamericana de Derechos Humanos
Fecha: _____.
Localidad: Washington, DC